



RAD. 080014189006-2022-00330-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA C.C: 8.798.667

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1** actuando a través de apoderado judicial contra **EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA C.C: 8.798.667**.

Observa el despacho que, por autos de fecha 07 de julio y 28 de septiembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA C.C: 8.798.667** en la suma consistente en ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS moneda legal vigente (\$11.583.505,00), más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 17 de mayo del 2022, día en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA C.C: 8.798.667** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica edinsongomez@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)



RAD. 080014189006-2022-00330-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA C.C: 8.798.667

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	351114
Emisor	yenni.rodriguez543@aecs.a.co
Destinatario	edinsongomez@hotmail.com - Señor(A) EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA
Asunto	NOTIFICACION LEY 2213 DE JUNIO DE 2022- EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA - CC 8798667
Fecha Envío	2022-11-16 10:37
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/16 10:41:37	Tiempo de firmado: Nov 16 15:41:37 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /11/16 10:48:08	Nov 16 10:41:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[14183]: 5CE5612487BE: to=<edinsongomez@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.1.33]:25, delay=3.2, delays=0.1/0.0.99/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0 <72b537bed3bb9731daac16f78ea6fae21bf9b1e677b370e538362df708e0d2e:entrega.co> [InternalId=124575526457827, Hostname=DM6PR02MB7019.namprd02.prod.outlook.com] 26546 bytes in 0.324, 79.944 KB/sec Queued m for delivery -> 250 2.1.5)

Hace constar lo anterior la notificación por la empresa **E-ENTREGA** a través de **SEALMAIL BY TECHNOKEY**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

JG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00330-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA C.C: 8.798.667

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA C.C: 8.798.667** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 7 de julio de 2022 y su corrección de fecha 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00330-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA C.C: 8.798.667

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ